

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 44**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 28 DE ABRIL DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del jueves veintiocho de abril de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y tres ordinaria, celebrada el martes veintiséis de abril del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiocho de abril de dos mil veintidós:

**I. 93/2021**

Acción de inconstitucionalidad 93/2021, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, así como sus omisiones legislativas. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 4 -con la salvedad precisada en el resolutivo tercero de este fallo-, 38, fracción I, 80 y 98, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto número 206, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo del dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 21, fracción III, 38, párrafo último, 72, 73, 74, 75, 95 y transitorio quinto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en el apartado VI de esta determinación. CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado*

*de Tlaxcala para que en el siguiente período ordinario de sesiones establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, de la dirección general, del órgano de vigilancia, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo a lo previsto en los artículos 71 y 104 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con el considerando apartado VI de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “PARÁMETRO DE REGULARIDAD APLICABLE”. El proyecto propone recoger y reiterar el parámetro de regularidad que este Tribunal Pleno ha establecido para el análisis las leyes de archivos locales, conforme a los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “PARÁMETRO DE REGULARIDAD APLICABLE”, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “DEFINICIONES DISTINTAS A LAS CONTENIDAS EN LA LEY MARCO”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 4, salvo su fracción XLIV, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno; en razón de que no era necesario reiterar la

definición de entes públicos de la ley general, la cual incluye a todos los homólogos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los conceptos de órgano de gobierno y órgano de vigilancia del Archivo General de la Nación.

Adelantó que algunos aspectos de este considerando se retomarán más adelante en este proyecto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá sugirió concluir con la declaración de infundadas las omisiones alegadas, no necesariamente reconocer la validez del artículo impugnado, pues este no es analizado en su integridad.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto con la sugerencia realizada

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “DEFINICIONES DISTINTAS A LAS CONTENIDAS EN LA LEY MARCO”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa atinente al artículo 4, salvo su fracción XLIV, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa

separándose de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra únicamente de la declaración de infundada la omisión legislativa de los conceptos de órgano de vigilancia y órgano de gobierno. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “GRUPO INTERDISCIPLINARIO COMO PARTE DEL SISTEMA INSTITUCIONAL”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 21, fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno; en razón de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 141/2019, en el sentido de que la integración y ubicación del grupo interdisciplinario dentro del sujeto obligado trasciende en su funcionamiento, además de que las funciones que se prevén no son acordes a la finalidad y atribuciones del sistema institucional que cada sujeto debe implementar.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “GRUPO INTERDISCIPLINARIO COMO PARTE DEL SISTEMA INSTITUCIONAL”, consistente en declarar la invalidez del

artículo 21, fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de los párrafos ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa y uno, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de las consideraciones. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “ACCESO A DOCUMENTO NO TRANSFERIDO”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 38, fracción I, y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 38, párrafo último, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno.

El reconocimiento de validez responde a que dar acceso a una investigación o un estudio cuando se trate de investigación relevante para el ámbito local es totalmente homólogo con lo previsto en la ley general.

La declaración de invalidez obedece a que establecer un medio de defensa para los particulares ante el tribunal contencioso administrativo del Estado, cuando les es negado este acceso, contraviene lo previsto en la Ley General de Archivos, en cuanto a que contempla a los órganos del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor de la propuesta, pero con algunas consideraciones adicionales para declarar la invalidez del párrafo último del artículo impugnado, a saber, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto, constitucional indica que el INAI cuenta con la competencia para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones emitidas por todos los órganos autónomos especializados de las entidades federativas, lo cual resulta constitucional aun cuando la Ley General de Archivos se refiriera únicamente al Poder Judicial de la Federación.

La señora Ministra Piña Hernández sugirió que la propuesta de invalidez sea en suplencia de la queja porque no fue impugnado como tal.

El señor Ministro Laynez Potisek modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado



“ACCESO A DOCUMENTO NO TRANSFERIDO”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 38, fracción I, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 38, párrafo último, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No.

206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado “REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno; en razón de que en las acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 132/2019 se determinó que la creación del registro estatal representa duplicar innecesariamente información para los sujetos obligados de la entidad, puesto que, además de inscribir la información en los registros locales y actualizarla cada año, deberán realizar operaciones, a través de una aplicación informática, con los archivos generales de entidades federativas, lo cual generaría tener sistemas paralelos y, en consecuencia, se vacía de contenido la ley general, cuyo objetivo de crear un sistema nacional.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto y, precisamente respecto del artículo 11, únicamente por la invalidez de su porción normativa “en el Registro Estatal y en su caso”, con lo cual se establece la obligación de los sujetos obligados de inscribir sus archivos en el registro nacional.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el señor Ministro Aguilar Morales en que, con la invalidez que propuso, subsiste solamente la obligación de inscripción en el registro nacional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado “REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, respecto de la cual se expresó una mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales únicamente por la invalidez de la porción normativa “en el Registro Estatal y en su caso” de la fracción IV del artículo 11, Pardo Rebolledo, Piña Hernández únicamente por la invalidez de la porción normativa “en el Registro Estatal y en su caso” de la fracción IV del artículo 11, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por una razón adicional. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

El secretario general observó que, respecto de la invalidez de la totalidad del artículo 11, fracción IV, únicamente existen siete votos a favor.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si la señora Ministra Piña Hernández o el señor Ministro Aguilar Morales podrían sumarse a la invalidez total.

La señora Ministra Piña Hernández precisó que la obligación de inscripción en el registro nacional es acorde con los parámetros constitucionales, por lo que únicamente debería invalidarse la inscripción en el registro estatal, pero que no tendría inconveniente en sumar su voto a la mayoría con un voto aclaratorio.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales únicamente por la invalidez de la porción normativa “en el Registro Estatal y en su caso” de la fracción IV del artículo 11, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones en cuanto al sentido de su voto de la fracción IV del artículo 11, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por una razón adicional, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado “REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en

contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI, denominado “DECLARATORIAS DE PATRIMONIO DOCUMENTAL”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 80 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno; en razón de que, de una interpretación sistemática con el diverso artículo 97, fracción XXVII, del ordenamiento cuestionado se advierte que, en dicha entidad federativa, los órganos a los que la Constitución otorga autonomía están facultados para instar o realizar las declaratorias de su patrimonio documental en coparticipación con el archivo general e histórico estatal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI, denominado “DECLARATORIAS DE PATRIMONIO DOCUMENTAL”, consistente en reconocer la validez del artículo 80 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales,

Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones distintas. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VII, denominado “NATURALEZA JURÍDICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO”. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 95 y transitorio quinto y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 98 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno.

La declaración de invalidez obedece a que, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 122/2020 y 132/2019, se debe homologar, conforme con la ley general, la naturaleza del archivo general de los Estados a la de un organismo descentralizado no sectorizado, siendo que en la especie se estableció como un organismo desconcentrado de la contraloría del Ejecutivo, es decir, subordinado a uno de los poderes.

El reconocimiento de validez responde a que existe una omisión legislativa relativa en la conformación del archivo general, ya que se previó únicamente al consejo técnico y científico, pero no a la contraloría ni al órgano de vigilancia ni a la dirección general, entre otros órganos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VII, denominado “NATURALEZA JURÍDICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO”, consistente, por una parte, en declarar la invalidez de los artículos 95 y transitorio quinto y, por otra parte, en reconocer la validez del artículo 98 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado de efectos. Modificó el proyecto, conforme con los precedentes, para proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 2) precisar que el vacío normativo generado con la declaratoria de invalidez decretada deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos hasta en tanto el Congreso local legisle lo conducente y 3) vincular al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo periodo

ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de establecer las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, de la dirección general, del órgano de vigilancia, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo a lo previsto en los artículos 71 y 104 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado de efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que en el punto resolutivo que consigna los reconocimientos de validez deberá suprimirse la referencia al artículo 4 por únicamente haberse declarado infundada la omisión legislativa respectiva.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por



unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 38, fracción I, 80 y 98 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 21, fracción III, 38, párrafo último, 72, 73, 74, 75, 95 y transitorio quinto de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en el apartado VI de esta determinación. CUARTO. Se vincula al Congreso del*

*Estado de Tlaxcala para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, de la dirección general, del órgano de vigilancia, así como del patrimonio de dicho organismo, atendiendo a lo previsto en los artículos 71 y 104 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con el apartado VI de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 232/2020**

Acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat

se propuso: “PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 4, -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, 20, párrafo último, 26, 37, fracción I, 63, -con las salvedades precisadas en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, 66 - con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, del 67 al 71, 72 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, del 73 al 76, 88, 89, 103, 104 y transitorios del tercero al décimo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 62, último párrafo, en su porción normativa “mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal”, 63, fracciones I, en su porción normativa “quien lo presidirá” y III, en su porción normativa “quien desempeñará el cargo de secretario

técnico”, 66, en su porción normativa “es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría”, 72, fracción I, 77 al 80, 92 y 99 al 102, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, , expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos sexto y séptimo de este fallo. QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que en el siguiente período ordinario de sesiones establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, así como la integración del Consejo Técnico y el carácter con que participarán sus integrantes, así como el patrimonio de dicho organismo, además de prever un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico, atendiendo a lo previsto en los artículos 71 y 104 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con el considerando sexto, temas 7.4. y 12.3, de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial

*del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia (por una parte, desestimar la hecha valer por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, atinente a que la accionante no cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad y, por otra parte, sobreseer respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte) y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 1, denominado “Parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos”. El proyecto propone retoman las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad

101/2019, 141/2019, 122/2020 y 132/2019 a partir de los artículos 73, fracción XXIX-T, constitucional, el cual indica las bases que deben observar las legislaturas locales para la conformación de sus sistemas de archivos, así como los artículos 70 y 71 de la Ley General de Archivos, precisándose en el citado numeral 71, párrafo último, que “Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional”, el cual se ha interpretado en el sentido funcional de que se cumple cuando las diferencias de los sistemas locales no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional ni su debida coordinación con los sistemas locales a fin de lograr una administración homogénea en los distintos órdenes de gobierno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 1, denominado “Parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos”, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 2, denominado “Omisión de señalar algunos sujetos obligados”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 1 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que no resulta inválido que se omita mencionar expresamente como sujetos obligados a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y a los órganos autónomos, en primer lugar, porque no existe una obligación de replicar o reiterar el contenido de la ley general y, en segundo lugar, porque el artículo impugnado señala que “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado” será sujeto obligado, máxime que su fracción LI expresamente menciona: “Sujetos obligados: a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 2, denominado “Omisión de señalar algunos sujetos obligados”, consistente en reconocer la validez del artículo 1 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 3, denominado “Omisión de definiciones”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 4, salvo su fracción XLII, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que la ausencia de las definiciones de consulta de documentos, datos abiertos, director general, expediente electrónico, órgano de gobierno, órgano de vigilancia y registro nacional no es motivo alguno para declarar su invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 3, denominado “Omisión de definiciones” consistente en reconocer la validez del artículo 4, salvo su fracción XLII, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de la declaración de infundada de la omisión del concepto de datos abiertos, Ortiz



Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, salvo la declaración de infundada de la omisión de incluir el concepto de datos abiertos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas y en contra de la declaración de infundada de los conceptos de consulta de documentos, datos abiertos, expediente electrónico, órgano de gobierno y órgano de vigilancia.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 4, denominado “Omisión de requisito para ocupar el cargo de responsable de área de archivos”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 20, párrafo último, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que exige que las personas encargadas y responsables cuenten con experiencia en materia de archivos, lo cual obliga a quienes los designen a cerciorarse de que acrediten esa experiencia, por lo que no es necesario que se incluya expresamente ese calificativo de “acreditada”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 4, denominado “Omisión de requisito para ocupar el cargo de responsable de área de archivos”, consistente en reconocer la validez del artículo 20, párrafo último, de la Ley de Archivos para el Estado de

Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 5, denominado “Nivel jerárquico y funciones de la persona titular del área coordinadora de archivos”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que en la acción de inconstitucionalidad 141/2019 se interpretó el artículo 27 de la ley general en el sentido de que el mandato de prever que la persona titular del área coordinadora de archivos deba tener el nivel jerárquico de titular de dirección general o su equivalente al interior del sujeto obligado debe ser obedecido a nivel local y, por ende, no requiere ser reiterado, por lo que no se incurrió en una regulación deficiente en la especie.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 5, denominado “Nivel

jerárquico y funciones de la persona titular del área coordinadora de archivos”, consistente en reconocer la validez del artículo 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo ochenta y ocho, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 6, denominado “Acceso a la información de un documento con valores históricos”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que debe ser analizado a la luz del parámetro de regularidad en materia de transparencia, no de archivos, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019, con lo cual se concluye que las entidades federativas pueden ampliar las facultades de los órganos de transparencia locales, en términos del artículo 42, fracción XII, de la ley general de transparencia, como sucede en este caso,

además de que no se menoscaba la protección de los datos personales, en términos del artículo 6 constitucional.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó a favor del proyecto y, adicionalmente, se pronunció, en suplencia de la queja, por la invalidez del artículo 37, párrafo último, por contravenir el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto, constitucional, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que únicamente debe declararse la invalidez de la porción normativa “o para el ámbito regional o local” del precepto reclamado, el cual contraviene el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos, ampliando los supuestos para que, de manera excepcional, se accede a la información de los documentos con valores históricos que aún no han sido transferidos a un archivo histórico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se sumó al voto del señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó a favor del proyecto, pero se apartó de las consideraciones relativas al parámetro de regularidad constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, y con razones adicionales, tal como votó la acción de inconstitucionalidad 93/2021, ya que este precepto no rompe el sistema y principios en materia de archivos al permitir que el organismo garante estatal dé acceso a documentos con

valor histórico que no hayan sido transferidos a un archivo histórico y que contengan datos personales y sensibles, cuando, entre otras condiciones, sean relevantes para el ámbito local o regional, toda vez que la propia Ley General de Archivos contempla ese supuesto en su artículo 38, fracción I, además de que contiene el mandato de que las entidades federativas lo adecuen a sus ámbitos de competencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 6, denominado “Acceso a la información de un documento con valores históricos”, consistente en reconocer la validez del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del párrafo último de este precepto, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7,

denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.1, intitulado “Presidencia del Consejo”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 63, fracción I, en su porción normativa “El titular del Poder Ejecutivo del Estado”, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 63, fracción I, en su porción normativa “quien lo presidirá”, y, finalmente, declarar fundada la omisión legislativa atinente al artículo 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que se transgrede el mandato de equivalencia de la ley general al no contemplar, como una de las facultades del archivo general del Estado, presidir el consejo local de archivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.1, intitulado “Presidencia del Consejo”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 63, fracción I, en su porción

normativa “El titular del Poder Ejecutivo del Estado”, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto de declarar la invalidez del artículo 63, fracción I, en su porción normativa “quien lo presidirá”, y de declarar fundada la omisión legislativa atinente al artículo 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.2, intitulado “Secretaría Técnica del Consejo”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 63, fracción III, en su porción normativa “quien desempeñará el cargo de secretario técnico”, y 72, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO

205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 122/2020, en el sentido de que afecta el mandato de equivalencia el hecho de que la secretaría técnica recaiga en la persona del titular del archivo general del Estado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.2, intitulado “Secretaría Técnica del Consejo”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 63, fracción III, en su porción normativa “quien desempeñará el cargo de secretario técnico”, y 72, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total de los artículos 63 y 72, fracción I.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del



Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.3, intitulado “Integrantes del Consejo Local que no tienen equivalente en el Consejo Nacional”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 63, fracciones I, en su porción normativa “El titular del Poder Ejecutivo del Estado”, II, IX, X, XI y XIV, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 132/2019, por lo que se considera válido que se contemplen, como integrantes del consejo local, a las personas titulares de las Secretarías de Cultura, de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se apartó del proyecto, toda vez que incluir en el consejo local a los servidores públicos que la ley general no prevé, dándoles voz y voto, implica desobedecer el mandato de equivalencia ordenado en su artículo 71, siendo que, si bien se permite que se inviten a las personas que se estimen pertinentes, no prevé que tengan voto, lo que significaría generar una influencia indebida en su administración pública.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó únicamente por la validez de las fracciones I y XIV, pero por la invalidez de sus porciones II, IX, X y XI porque contemplan la participación de las personas titulares de las Secretarías

de Cultura, Finanzas, Administración e Innovación Gubernamental, así como de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos como integrantes del consejo local con voz y voto, además de que no se respeta la equivalencia del artículo 71 de la ley general, máxime que esa inclusión podría repercutir en la autonomía en su toma de decisiones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.3, intitulado “Integrantes del Consejo Local que no tienen equivalente en el Consejo Nacional”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 63, fracción I, en su porción normativa “El titular del Poder Ejecutivo del Estado”, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la invalidez total del precepto.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 63, fracciones II, IX, X y XI, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la invalidez total del precepto.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 63, fracción XIV, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la invalidez total del precepto.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del

Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.4, intitulado “Omisión de incluir en el Consejo Local el equivalente de algunos integrantes del Consejo Nacional”. El proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa atinente al artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que, si bien, de conformidad con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019, 132/2019 y 122/2020, el INEGI no cuenta con homólogos a nivel estatal, existe una deficiente regulación al no incluir como integrante del consejo local al equivalente de la persona representante del consejo técnico, científico y archivístico, lo cual contraviene el mandato de equivalencia que se desprende del artículo 71 de la ley de archivos.

Personalmente, se pronunció en contra del proyecto, aclarando que lo elaboró conforme a los precedentes citados, en los cuales también votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.4, intitulado “Omisión de incluir en el Consejo Local el equivalente de algunos integrantes del Consejo Nacional”, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atinente al artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el

DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.5, intitulado “Omisión de prever la participación de los órganos autónomos locales como invitados permanentes”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 63, salvo sus fracciones I, en su porción normativa “quien lo presidirá”, y III, en su porción normativa “quien desempeñará el cargo de secretario técnico”, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de lo sostenido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, en la cual se estableció que la decisión de conceder a los órganos autónomos locales una invitación permanente o contingente para integrar el consejo local forma parte de la libertad de configuración de las entidades

federativas, las cuales no se encuentran obligadas a regularlo en términos idénticos al consejo nacional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.5, intitulado “Omisión de prever la participación de los órganos autónomos locales como invitados permanentes”, consistente en reconocer la validez del artículo 63, salvo sus fracciones I, en su porción normativa “quien lo presidirá”, y III, en su porción normativa “quien desempeñará el cargo de secretario técnico”, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.6, intitulado “Suplencia de las personas integrantes del Consejo Local”.

El proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa atinente al artículo 63, párrafo penúltimo, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que indica que los consejeros, en caso de ausencia, podrán nombrar a sus suplentes, pero sin exigir, como en el consejo nacional, que deberán tener la jerarquía inmediata inferior al funcionario que suplen, lo cual puede afectar su calidad deliberativa y su poder de decisión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.6, intitulado “Suplencia de las personas integrantes del Consejo Local”, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atinente al artículo 63, párrafo penúltimo, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.7, intitulado “Cuestiones relacionadas con las sesiones del Consejo Local”. El proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa atinente al artículo 65, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que, primero, no contemplan que puedan realizarse sesiones extraordinarias ni quién puede solicitarlas, segundo, no precisan la mayoría necesaria para la toma de decisiones ni el voto de calidad o algún otro mecanismo de desempate, y tercero, tampoco se prevé la obligación de los consejeros de expresar las razones de su voto cuando voten en contra de proyectos normativos; aspectos esenciales para el adecuado funcionamiento del consejo local.

Agregó que se precisa que no le asiste razón a la accionante en lo relativo al quórum para sesionar, pues se prevé en el artículo cuestionado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7.7, intitulado “Cuestiones relacionadas con las sesiones del Consejo Local”, consistente en declarar fundada la omisión legislativa



atinente al artículo 65, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por su invalidez por otras razones. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, en su subtema 7.8, intitulado “Ausencia de atribuciones de la Presidencia del Consejo Local”. El proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa atinente al título cuarto, capítulo II (artículos 63, 64 y 65), de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que no contempla las facultades de la presidencia del consejo local, lo cual, además de no brindar certeza jurídica sobre la actuación de este funcionario, omite contemplar funciones técnicas importantes en beneficio del funcionamiento del consejo y del sistema local.

El señor Ministro Aguilar Morales, por una parte, coincidió en reconocer la validez de los artículos 73, 74, 75, 76, 88 y 89, aunque por diversas razones, porque, de un análisis sistemático, la legislación estatal contempla la figura de los archivos privados de interés público estatal y, por otro lado, se posicionó en el sentido de que en el artículo 63 cuestionado se actualiza una deficiente regulación por no contemplar la participación en el consejo local del representante de los archivos privados y establecer un procedimiento semejante al que indica la Ley General de Archivos respecto de su designación, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 122/2020.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si se presentó el tema 7.8 o el 8.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat observó que el señor Ministro Aguilar Morales se posicionó en el tema 8, pero que ella presentó el tema 7.8.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7.8, intitulado “Ausencia de atribuciones de la Presidencia del Consejo Local”, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atinente al título cuarto, capítulo II (artículos 63, 64 y 65), de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de

las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 8, denominado “Falta de regulación de los archivos privados de interés público estatal”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 63, salvo sus fracciones I, en su porción normativa “quien lo presidirá”, y III, en su porción normativa “quien desempeñará el cargo de secretario técnico”, 73, 74, 75, 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que no son ambiguos ni confusos, pues no crean la figura de los archivos privados de interés público estatal, sino que, en todo momento, se refieren a los archivos privados de interés público, cuya determinación, conforme a la ley general, corresponde al Archivo General de la Nación.

Precisó que se reconoce que el artículo 63, al no contemplar como integrante del consejo local de archivos a un representante de los archivos privados, es válido, pues en el Estado no fue creada la figura de archivos privados de interés público estatal.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió la propuesta, pero difirió de algunas consideraciones, y valoró que existe una deficiente regulación en el artículo 63 por no haber previsto en el consejo local de archivos un representante de los archivos privados, lo cual viola el principio de homogeneidad y equivalencia, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 122/2020.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el señor Ministro Aguilar Morales en que, si bien en el Estado de Tabasco no se creó una figura estatal equivalente a los archivos privados de interés público, es obligación del legislativo estatal prever un piso mínimo de atribuciones para el archivo general de la entidad similares al Archivo General de la Nación, en observancia al mandato de equivalencia y a lo previsto en el artículo 106, fracción XXII, de la Ley General de Archivos, aunado a que en ese sentido se resolvió la acción de inconstitucionalidad 122/2020.

Añadió que, por estas mismas razones, tendría que declararse la invalidez de los artículos 73, 74, 75, 76, 88 y 89, por lo que votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 8, denominado “Falta de regulación de los archivos privados de interés público estatal”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 63, salvo sus fracciones I, en su porción normativa “quien lo presidirá”, y III, en su porción normativa “quien desempeñará el cargo de secretario técnico”, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. Las señoras Ministras y el señor Ministro Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la invalidez total del precepto. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos 73, 75, 76, 88 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 74 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 9, denominado “Registro Estatal de Archivos”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 62, párrafo último, en su porción normativa “mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal”, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón del criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, expresado en las acciones de inconstitucionalidad 122/2020, 132/2020, 140/2019 y recientemente en la 276/2020, en el sentido de que la creación de un registro estatal de archivos no se

encuentra dentro de la libertad configurativa de los Estados en esta materia.

Personalmente, anunció su voto en contra porque no ha compartido ese criterio mayoritario de manera reiterada.

La señora Ministra Piña Hernández observó que, en la especie, se propone declarar la invalidez de una porción normativa del artículo 11, fracción IV, mientras que en el asunto anterior se invalidó toda la fracción, por lo que consultó si implicaría o no una incongruencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea destacó la importancia de dilucidar ese aspecto, pues se analizaron legislaciones prácticamente idénticas.

La señora Ministra Piña Hernández agregó que, en el asunto anterior, se proponía invalidar toda la fracción por contener una obligación de inscribir en el registro estatal y en el registro nacional de archivos la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, respecto de lo cual ella votó originalmente por la invalidez únicamente de la porción normativa que contemplaba el registro estatal y, al faltar solo un voto para la invalidez de la totalidad de la fracción, aclaró que sumó su voto para alcanzar la votación calificada, mientras que en este caso se propone la invalidez, precisamente, de esa porción normativa, por lo cual reiteró que podría haber una incongruencia.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto para proponer la invalidez de toda la fracción IV del artículo 11 combatido.

La señora Ministra Piña Hernández adelantó que hubiera votado con el proyecto original, pero, dado que también se necesitará su voto para alcanzar la invalidez, precisaría el sentido de su voto mediante un voto aclaratorio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 9, denominado “Registro Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa “mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal”, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con precisiones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales únicamente por la invalidez de la porción normativa “en el Registro Estatal y” de la fracción IV del artículo 11, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones en cuanto al sentido de su voto de la fracción IV del artículo 11, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Pérez



Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 10, denominado “Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental”. El proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa atinente al artículo 84 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que no contempló que los órganos autónomos locales determinen su propio patrimonio documental, en forma equivalente a como lo prevé el artículo 87, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos, lo cual, además de no ajustarse al mandato de equivalencia, genera una disfunción en el sistema local, al impedir que los órganos autónomos locales contribuyan a la conformación del patrimonio documental del Estado.

La señora Ministra Ortiz Ahlf difirió del proyecto por ser contrario a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 93/2021, 101/2019 y 141/2019, en el cual se sostuvo que el hecho de que el legislador local haya omitido establecer textualmente a favor de los órganos constitucionales autónomos la facultad de realizar declaratorias de patrimonio documental del Estado no implicaba una deficiente regulación, que trastocara la homologación o la equivalencia

funcional de la ley general, pues ésta reconoce la facultad de aquéllos para determinar los documentos que constituyen su patrimonio cultural, lo que incluye la facultad de formular declaratorias de patrimonio documental del Estado.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en contra del proyecto, al igual que votó en la acción de inconstitucionalidad 93/2021, al estimar que lo analizado no rompe el esquema diseñado en la Ley General de Archivos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en favor del proyecto, pero externó la duda de, si se declara una deficiente regulación en el precepto cuestionado, debería declararse inválido porque, de lo contrario, no conllevaría ningún efecto práctico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que se debería ajustar al precedente recientemente resuelto.

La señora Ministra Piña Hernández precisó que se acaba de resolver en sentido contrario.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó a la señora Ministra ponente si estaría o no de acuerdo en modificar el proyecto para reconocer la validez del precepto reclamado.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto para reconocer su validez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 10, denominado “Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental”, consistente en reconocer la validez del artículo 84 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 11, denominado “Autorización para la restauración del patrimonio documental en posesión de particulares”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que, al exigir a los particulares la autorización e imponerles la supervisión de autoridades locales, como el archivo general del Estado y el consejo local, para la restauración de documentos que sean parte del patrimonio documental del Estado, que también son parte

del patrimonio documental de la Nación, se invade la competencia del Archivo General de la Nación de otorgar esas autorizaciones y realizar esa supervisión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 11, denominado “Autorización para la restauración del patrimonio documental en posesión de particulares”, consistente en declarar la invalidez del artículo 92 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron únicamente por la invalidez de sus porciones normativas “y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación”, “del Archivo General”, así como “y, en su caso del Consejo Local”. La señora Ministra Piña Hernández se ausentó durante esta votación.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 12, denominado “Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado”, en su subtema 12.1, intitulado “Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado”. El

proyecto propone declarar la invalidez del artículo 66, en su porción normativa “es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría”, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que define al archivo general del Estado como una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Cultura, por lo que, con base en lo sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 122/2020, 132/2019 y recientemente en la 276/2020, no se garantiza su autonomía respecto del Poder Ejecutivo en un grado equivalente al que tiene el Archivo General de la Nación como organismo descentralizado no sectorizado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 12, denominado “Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado”, en su subtema 12.1, intitulado “Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado”, consistente en declarar la invalidez del artículo 66, en su porción normativa “es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría”, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández se ausentó durante esta votación.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 12, denominado “Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado”, en su subtema 12.2, intitulado “Omisión de prever algunas facultades del Archivo General estatal”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que, en primer lugar, en la acción de inconstitucionalidad 101/2019 se resolvió que los órganos de los sistemas locales no necesariamente deben contar exactamente con las mismas atribuciones que sus homólogos a nivel nacional, segundo, las facultades alegadas como omitidas se encuentran expresamente en otros apartados de la ley cuestionada y, tercero, si bien existen facultades de competencia exclusiva del Archivo General de la Nación, no están previstas en la ley de mérito.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó en favor del proyecto, pero apartándose de su párrafo doscientos cincuenta y dos, en el cual se afirma que el legislador local decidió no crear la figura estatal equivalente a los archivos

privados de interés público, pues sí se regulan este tipo de archivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 12, denominado “Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado”, en su subtema 12.2, intitulado “Omisión de prever algunas facultades del Archivo General estatal”, consistente en reconocer la validez del artículo 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo doscientos cincuenta y dos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales salvo por su fracción XXII, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández se ausentó durante esta votación.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 12, denominado “Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado”, en su subtema 12.3, intitulado “Omisión de prever la estructura orgánica del Archivo General estatal y las respectivas facultades”. El proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa atinente al título cuarto,

capítulo III (artículos del 66 al 72), de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que no se contempla la estructura orgánica del archivo general del Estado ni las facultades de cada uno de sus órganos, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 132/2019, en las que se consideraron inválidas las leyes de archivos locales respectivas y, por lo que hace al consejo técnico, la ley cuestionada lo contempla como un órgano de carácter potestativo, sin precisar cómo se integrará ni sus atribuciones.

El señor Ministro Pardo Rebolledo observó que en este apartado se declara una regulación deficiente, por lo que se debería ajustar para declarar la invalidez de los artículos correspondientes y exhortar a que se legisle al respecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea secundó que el proyecto declara una deficiente regulación como especie de falta de técnica legislativa, por lo que se tendría que invalidar y ordenar legislar.

Recordó que este aspecto ha permeado en varios temas de este proyecto.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto para matizar, reforzar y dar claridad en el engrose.



El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que, en el asunto anterior, se declaró infundada la omisión legislativa y se reconoció la validez de los preceptos impugnados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que este apartado debe ajustarse a los precedentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo explicó que, si se declarar deficiente una regulación, conlleva su invalidez y ordenar que se legisle.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat reiteró que robustecerá o clarificará en el engrose que, cuando se refiere a una deficiente legislación, en algunas ocasiones no da para invalidar el precepto, como se ha hecho en otros casos.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que, a pesar de esas diferencias, el capítulo de efectos brinda la oportunidad de establecer las consecuencias de las votaciones, como en el precedente más próximo, máxime cuando no hay forma de suplir la falta de regulación con la ley general.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consideró que, en este momento, se debe votar si las normas son válidas o inválidas y, después, precisar las consecuencias de una invalidez.

En la especie, valoró que, si existe una omisión legislativa, debe declararse la invalidez.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto para proponer la invalidez de los preceptos estudiados y, en el apartado de efectos, ordenar que el Legislativo corrigiera lo conducente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se expresó a favor del proyecto modificado.

La señora Ministra Esquivel Mossa consultó si se invalidarían los artículos del 66 al 72.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat indicó que en el párrafo doscientos cincuenta y ocho del proyecto se declara fundado el concepto de invalidez y se refiere a los artículos 108, 109, 110, 113 y 114.

El secretario general de acuerdo precisó que, tomando en cuenta el precedente inmediatamente anterior, los resolutivos se ajustaron para agregar uno en el que se declara la omisión legislativa y se vincula al Congreso local en términos del punto 12.3.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat se manifestó de acuerdo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró la duda de si se declararía o no la invalidez de los artículos del 66 al 72 porque el párrafo doscientos sesenta y cuatro del proyecto indica: “En consecuencia, se declara la existencia de una deficiente regulación del Capítulo III [...] que comprende los artículos 66 a 72”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso levantar la sesión para ajustar lo necesario y no generar una votación contradictoria, dada la complejidad y minucias que conllevan este asunto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá coincidió con la postura de la señora Ministra Esquivel Mossa de invalidar los preceptos referidos, especialmente el 66.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reiteró su propuesta de brindar un espacio para esta reflexión.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat anunció que analizaría el precedente inmediatamente anterior y las observaciones del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Esquivel Mossa.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que, en este caso, no se acordó previamente que las votaciones fueran definitivas, por lo que se pueden ajustar de advertirse alguna contradicción, tomando en cuenta que se sesiona en vivo.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat adelantó que circulará una clarificación para la próxima sesión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes dos de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

[illegible][illegible]